

REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

TÍTULO I

Aspectos Generales

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito y Principios

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para los procesos internos del Instituto.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y orientar las funciones sustantivas del Instituto.

Artículo 3.- Principios.- Los principios por los cuales se rige la institución, señalados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Cogobierno;
- b) Igualdad de oportunidades;
- c) Calidad;
- d) Pertinencia;
- e) Integralidad;
- f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;
- g) Universalidad;
- h) Equidad;
- i) Progresividad;
- j) Interculturalidad;
- k) Solidaridad;
- l) Movilidad
- m) No discriminación.

Estos principios se aplicarán bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación en concordancia con el Estatuto Interno.

TÍTULO II

Carreras

CAPÍTULO I

Carreras, Organización académico curricular, Formación

Artículo 4.- Carreras.- El Instituto ejecuta carreras tradicionales y duales interministeriales.

El funcionamiento de cada carrera se regirá conforme a su diseño curricular debidamente aprobado por el CES.

Artículo 5.- Organización académico curricular.- Las carreras del Instituto se organizan mediante horas y/o créditos en dos períodos académicos ordinarios al año.

Artículo 6.- Formación.- Las carreras ejecutadas en el Instituto son de formación:
Tercer nivel: Técnico-Tecnológico.





TÍTULO III

Ingreso, Matrícula, Reingreso, Retiro

CAPÍTULO I

Ingreso, Ingreso de los Postulantes Extranjeros

Artículo 7.- Requisitos para el ingreso.- Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.
- b) Haber cumplido los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
- c) Presentar el formulario de matrícula institucional.
- d) Presentar la cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte (extranjero) original y copia a color
- e) Presentar la papeleta de votación original y una copia a color.
- f) Presentar el original y copia a color del certificado de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud o a su vez CONADIS.
- g) Copia a color del carné de tipo de sangre.
- h) Dos fotos tamaño carné actualizadas.
- i) Presentar a partir del segundo período el certificado de haber aprobado las horas de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales según corresponda al diseño curricular de cada carrera.
- j) Demás requisitos que determine el Instituto.

Artículo 8.- Requisitos para el ingreso de los postulantes extranjeros.- Para el caso de los postulantes extranjeros se observarán los mismos requisitos de los postulantes nacionales. Y además deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación de título, emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador.

El postulante extranjero que esté imposibilitado, de cumplir con los requisitos prescritos, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como: refugio, asilo, etc., no perderá el derecho a la matrícula. La institución le dará un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta el inicio del siguiente período académico.

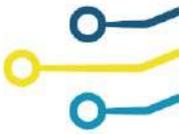
CAPÍTULO II

Matrícula

Artículo 9.- Matrícula.- La matrícula es un proceso de carácter académico- administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico determinado.

Sólo se podrán matricular en el primer período académico aquellos estudiantes que constan en la Matriz de Tercer Nivel (MTN), estudiantes que hayan perdido el primer período o





más del 50% de asignaturas del mismo, o que hayan realizado legalmente el proceso de homologación en el Instituto.

La matrícula para estudiantes que se hayan retirado o hayan desertado en el primer período académico, no procede ya que deben iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior.

En el caso de estudiantes que hayan perdido total o parcialmente su derecho a la gratuidad, deberán presentar el comprobante de pago de la tasa correspondiente o a su vez el acuerdo de pago, como documento habilitante para la matrícula.

Artículo 10.- Matrículas Ordinarias.- El Instituto cada período académico y de acuerdo con las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, fijará un cronograma para matrículas ordinarias conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 11.- Matrículas Extraordinarias.- El Instituto cada período académico y de acuerdo con las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, fijará un cronograma para matrículas extraordinarias conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

Las matrículas extraordinarias se efectuarán una vez que los estudiantes entreguen los comprobantes de pago.

Artículo 12.- Matrículas Especiales.- Las matrículas especiales serán aprobadas únicamente por el Órgano Colegiado Superior hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria únicamente para cursar períodos académicos ordinarios cuando un estudiante justifique que no pudo matricularse de manera ordinaria o extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor.

Las matrículas especiales se efectuarán una vez que los estudiantes entreguen los comprobantes de pago.

Artículo 13.- Segunda Matrícula.- En caso de que un estudiante reprobare una o más asignaturas el Instituto concederá segunda matrícula con pérdida parcial de gratuidad.

Artículo 14.- Tercera Matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o sus equivalentes, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera dentro del Instituto. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

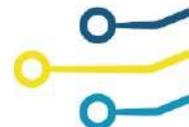
En el caso que el estudiante desee continuar en el Instituto, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

El OCS en sesión ordinaria o extraordinaria determinará la resolución respectiva para su validez.

Artículo 15.- Anulación de matrícula.- El Instituto, de oficio o a petición de parte, podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Reingreso



Artículo 16.- Reingreso.- Los estudiantes podrán reingresar al Instituto en un plazo de hasta diez años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de sus estudios.

Artículo 17.- Competencia.- El Órgano Colegiado Superior es el único organismo competente para establecer en sesión ordinaria o extraordinaria la resolución de aprobación o rechazo de la solicitud de reingreso al Instituto.

Si la carrera se encuentra vigente, el OCS solicitará un informe de reingreso a la coordinación de carrera a la que existe la pretensión de acceder. El informe deberá ser presentado dentro de 24 horas de recibido el requerimiento del OCS y además anexará de manera clara y precisa dentro de las conclusiones si procede o no el reingreso y contendrá la sumilla de Vicerrectorado.

Si la carrera o programa no se encuentre vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", el OCS solicitará un informe de reingreso a Vicerrectorado del Instituto. El informe deberá ser presentado dentro de 24 horas de recibido el requerimiento del OCS y además anexará de manera clara y precisa dentro de las conclusiones si procede o no el reingreso.

Artículo 18.- Plan de reingreso.- Si la carrera o programa no se encuentre vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", el OCS asignará al personal docente para la elaboración del plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso siempre y cuando se hubiere determinado la procedencia del reingreso.

Artículo 19.- Petición.- Los aspirantes que deseen reingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto, deberán anexar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida a Rectorado en su calidad de presidente/a del OCS.
- Establecer la carrera de reingreso.
- Record académico debidamente certificado.
- Copia a color de la cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte.
- Copia a color de papeleta de votación en caso de haber sufragado.

El Instituto se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento adicional para el efectivo soporte y validación del proceso conforme lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 20.- Término.- Las solicitudes de reingreso serán presentadas diez (10) días término; antes del inicio del período de matriculación.

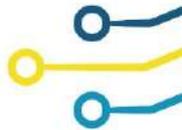
CAPÍTULO IV

Retiro

Artículo 21.- Retiro.- A petición escrita un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

Artículo 22.- Retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor.- Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas y certificadas que





impidan la culminación del período académico serán conocidos y aprobados por el OCS en el momento que se presenten.

Artículo 23.- Desertor.- El estudiante que deje de asistir a clases y no presente la solicitud de retiro o retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, adquiere la calidad de desertor.

Artículo 24.- Generalidad.- En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente legalizado, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

Artículo 25.- Excepción.- Los estudiantes que se hayan retirado o hayan desertado en el primer período académico, deben iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior.

TÍTULO IV Homologación

CAPÍTULO I Términos de Homologación

Artículo 26.- Homologación.- La homologación en el Instituto consiste en la transferencia de horas académicas o créditos de asignaturas aprobadas y conocimientos validados, mediante examen con fines de movilidad internos y externos con IES nacionales e internacionales o para reingreso. En concordancia con el Art. 99 del Reglamento de Régimen Académico.

El Instituto puede recibir a estudiantes de otras IES, siempre y cuando, las carreras que van a homologar pertenezcan al mismo nivel formativo.

El nivel formativo se refiere a que el Instituto Superior Tecnológico Tena podrá homologar únicamente carreras de formación técnica y tecnológica y no podrá recibir a un estudiante de una carrera de grado universitaria.

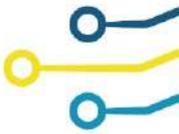
Artículo 27.- Mecanismos de Homologación.- Los mecanismos de homologación dentro del Instituto se establecen conforme el Art. 99 del Reglamento de Régimen Académico y son los siguientes:

- a) Análisis comparativo de contenidos
- b) Validación de conocimientos

Artículo 28.- Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

Artículo 29.- Validación de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes del bachillerato, una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida de la siguiente manera:



La Evaluación Teórico-Práctica será valorada sobre diez (10) puntos y solo si el resultado es igual o mayor ocho a (8) puntos se definirá que sí valida el conocimiento y si es igual o menor a (7.99) puntos se define que no es válido el conocimiento.

Este procedimiento será obligatorio para la validación de conocimientos para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco (5) años.

Artículo 30.- Competencia.- El Órgano Colegiado Superior es el único organismo competente para establecer en sesión ordinaria o extraordinaria la resolución de aprobación o de rechazo de la solicitud de homologación.

Toda resolución se notificará al solicitante por escrito hasta quince (15) días de recibida en la Coordinación de cada carrera del Instituto.

Artículo 31.- Solicitud.- Los aspirantes que deseen ingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto que provengan de otras instituciones de educación superior públicas o de carreras del mismo Instituto, deberán solicitar un proceso de homologación de estudios para lo cual deberá anexar los siguientes documentos.

- Solicitud dirigida a Rectorado en su calidad de presidente/a del OCS.
- Establecer dentro de la solicitud el mecanismo de homologación.
- Establecer dentro de la solicitud la carrera a la cual desea homologar.
- Record académico de la institución de procedencia debidamente certificado, en caso que sea interno anexar del Instituto.
- Copia a color de la cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte.
- Copia a color de papeleta de votación en caso de haber sufragado.

El Instituto se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento adicional para el efectivo soporte y validación del proceso conforme lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico.

En caso de que la carrera pretendida sea dual interministerial se acogerá de manera obligatoria a los requisitos establecidos en la entidad pública con la cual existe convenio con la SENESCYT y se tomará en cuenta el proyecto de la carrera.

En el caso de aspirantes que provengan de instituciones de educación superior privadas previo al proceso de homologación se procederá conforme lo establezca el órgano encargado del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

El Rectorado del Instituto dirigirá la petición al OCS para su resolución y anexará los informes pertinentes.

Artículo 32.- Informe.- El Rectorado del Instituto solicitará un informe de homologación a la coordinación de carrera a la que existe la pretensión de acceder.

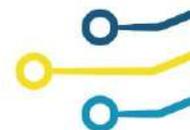
El informe deberá ser presentado dentro de veinte y cuatro (24) horas de recibido el requerimiento a Rectorado y además anexará de manera clara y precisa dentro de las conclusiones si valida o no el conocimiento y contendrá la sumilla de Vicerrectorado.

Una vez consolidada la documentación se convocará al OCS para su dictamen.

Artículo 33.- Término.- Las solicitudes de homologación serán presentadas diez (10) días término; antes del inicio del período de matriculación por el aspirante.

TÍTULO V

Cambio de Carrera



CAPÍTULO I

Términos de cambio de carrera

Artículo 34.- Cambio de carrera dentro del Instituto.- Procede cuando se ha cursado al menos un período académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora.

Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer período académico establecido en la carrera tendrá que iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior.

En todos estos casos el Instituto deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Artículo 35.- Cambio de una IES pública al Instituto.- Un estudiante podrá cambiarse al Instituto ya sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas.

Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Artículo 36.- Cambio de IES particular al Instituto.- Un estudiante podrá cambiarse al Instituto, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) períodos académicos; y sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

En todos estos casos el Instituto deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Artículo 37.- Competencia.- El Órgano Colegiado Superior es el único organismo competente para establecer en sesión ordinaria o extraordinaria la resolución de:

- Cambio de carrera dentro del Instituto
- Cambio de una IES pública al Instituto
- Cambio de IES particular al Instituto

Toda resolución se notificará al solicitante por escrito hasta quince (15) días término de recibida en coordinación de cada carrera del Instituto.

Artículo 38.- Solicitud.- Los estudiantes que deseen realizar el cambio de carrera dentro del Instituto, cambio de una IES pública al Instituto, cambio de IES particular al Instituto deberán sujetarse a los requisitos determinados en el proceso de homologación prescrito en este reglamento y anexar los siguientes documentos.

- Solicitud dirigida a Rectorado en su calidad de presidente/a del OCS, determinado si es cambio de carrera dentro del Instituto, cambio de una IES pública al Instituto, Cambio de IES particular al Instituto.
- Impreso de comprobante de nota del examen de ingreso a Educación Superior Ser Bachiller.



El Instituto se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento adicional para el efectivo soporte y validación del proceso conforme lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 39.- Término.- Las solicitudes de cambio de carrera dentro del Instituto, cambio de una IES pública al Instituto, cambio de IES particular al Instituto, serán presentadas diez (10) días término, antes del inicio del período de matriculación.

TÍTULO VI

Estudiantes

CAPÍTULO I

Derechos y Deberes

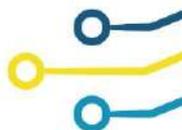
Artículo 40.- Estudiantes.- Son estudiantes del Instituto quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados y participen de acuerdo a la normativa vigente, en cursos regulares de estudio de carácter técnico o tecnológico.

Artículo 41.- Estudiantes Regulares.- Son estudiantes regulares del Instituto aquellos estudiantes matriculados en cada período académico.

Artículo 42.- Derechos de los Estudiantes.- Los derechos de los estudiantes del Instituto son:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el gobierno del instituto;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Gozar del derecho a la gratuidad con responsabilidad académica hasta el tercer nivel técnico-tecnológico superior, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;
- j) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- k) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.





Artículo 43.- Deberes de los estudiantes.- Son deberes de los estudiantes del Instituto los siguientes:

- a) Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y demás actividades académicas que demanden sus profesores y la naturaleza de sus carreras, con responsabilidad, eficiencia y honestidad académica, dentro de los plazos establecidos;
- b) Asistir de manera obligatoria y puntual a las clases y demás actividades académicas;
- c) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad educativa y la sociedad;
- d) Cuidar, conservar y dar buen uso de los bienes del Instituto;
- e) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas;
- f) Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y legales de la carrera previa obtención de su título; y,
- g) Los que señale la normativa de Educación Superior vigente.

Los estudiantes que registren en una o varias asignaturas menos del 75% de asistencia, reprobará la o las asignaturas.

TÍTULO VII

Requisitos previos a la obtención del grado académico

CAPÍTULO I

Vinculación con la Sociedad, Prácticas o pasantías preprofesionales

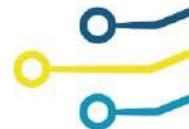
Artículo 44.- Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico.

Artículo 45.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

Artículo 46.- Fines.- Son fines de la vinculación con la sociedad los siguientes:

- a) Definir las demandas y necesidades de formación y capacitación de la sociedad y ofrecer cursos, seminarios y talleres.
- b) Planificar y realizar acciones tendientes a responder a las demandas de la sociedad, tales como: consultorías, capacitación y servicio.
- c) Asesorar y coordinar acciones con las unidades académicas del Instituto, en relación con los programas de educación continua y dual a favor de la Sociedad.
- d) Vincular al Instituto con la Sociedad en actividades, tales como prácticas preprofesionales y pasantías de los estudiantes y transmitir los valores, actitudes, habilidades y hábitos adoptados por el Instituto en la Sociedad.





- e) Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, ya sea en forma directa por nuestra Institución o a través de la coordinación de esfuerzos con organismos públicos o privados que compartan con el Instituto los propósitos de servicio.
- f) Lograr que los estudiantes adquieran las competencias genéricas de servicio a la Sociedad, con respeto, solidaridad, creatividad y emprendimiento.
- g) Conjugar las actividades del personal docente con las actividades de los estudiantes, a través de la participación en programas conjuntos.
- h) Lograr que las tareas de Vinculación con la Sociedad formen parte integral de los programas de enseñanza de cada una de las carreras del instituto.
- i) Desarrollar modelos de trabajos interdisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen al estudiante con situaciones para la consecución de objetivos de formación profesional por competencias.
- j) Desarrollar una cultura de valores, actitudes, habilidades, hábitos y competencias en docentes, estudiantes y familias de la Sociedad.
- k) Difundir periódicamente sus actividades.

Artículo 47.- Prestación del servicio de vinculación con la sociedad.- Se considera prestador de Vinculación con la Sociedad a todo estudiante adscrito a un programa aprobado, mientras conserve sus derechos y desarrolle sus actividades como tal.

Los estudiantes realizarán sus labores de Vinculación con la Sociedad, preferentemente en instituciones del sector público y en el propio Instituto, con el propósito de ponerlos en contacto con la realidad social para refrendar sus conocimientos con la práctica y evidenciar sus competencias, procurando aportar un beneficio comunitario de calidad.

Para lo cual se implementarán proyectos de vinculación.

Artículo 48.- Prácticas preprofesionales y/o pasantías.- Prácticas preprofesionales y/o pasantías son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de cada carrera.

Componentes de las prácticas pre profesionales.- Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

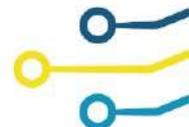
- a) Prácticas laborales de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;
- b) Prácticas de servicio comunitario cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable, incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificarse el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 49.- Formación.- Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de carrera del Instituto, y de forma continua o no, dependiendo del diseño curricular; mediante planes, programas y/o proyectos, además deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; podrán ser registradas y evaluadas.

Artículo 50.- Entidad Receptora.- Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera del Instituto siempre que sean de carácter formativo y supongan la





aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza- aprendizaje. Para lo cual se elaborará un cronograma de trabajo.

La entidad receptora emitirá un informe final sobre la ejecución de las prácticas.

Cuando las prácticas sean estrictamente académicas estas requerirán de un tutor empresarial, para lo cual el Instituto mantendrá un convenio con la entidad receptora.

Artículo 51.- Personal académico.- Los planes programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico del Instituto, para el efecto se designará un tutor académico.

Artículo 52.- Salvedad.- En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, el Instituto establecerá los correctivos correspondientes.

Artículo 53.- Validación.- Conforme lo determinado en el Reglamento Régimen Académico, los estudiantes podrán validar sus prácticas pre profesionales mediante:

- Acreditación de ayudantía de docencia e investigación
- Convalidación de actividades extracurriculares

CAPÍTULO II

Unidad de integración curricular

Artículo 54.- Unidad de integración curricular.- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

Para que un estudiante pueda acceder a la unidad de integración curricular es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por el Instituto.

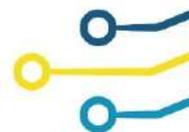
El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajos implementados.

Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata.

Artículo 55.- Opciones de Aprobación.- Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.





TÍTULO VIII

Políticas de Acción Afirmativa, Consideraciones Especiales

CAPÍTULO I

Políticas de Acción Afirmativa

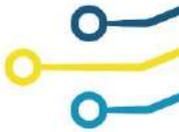
Artículo 56.- Políticas de Acción Afirmativa.- El Instituto ratificando su compromiso con los grupos vulnerables e históricamente excluidos, reconoce la necesidad de establecer un proceso progresivo que consolide y garantice el acceso, movilización, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes conforme sus méritos académicos.

Por tanto, define los siguientes enunciados de acción afirmativa sobre los cuales debe desarrollarse dicho proceso:

- a) El Instituto considera la igualdad de oportunidades como la medida de lo justo para promover el desarrollo profesional de todo estudiante, sin ningún tipo de discriminación o carencia de orden económico o físico que limite su crecimiento personal e intelectual.
- b) Se considera los planes de becas como la forma más directa de contribuir y apoyar el proceso formativo de los estudiantes del Instituto, que no dispongan de los recursos económicos necesarios, y que cuenten con excelentes rendimientos académicos, provengan de grupos vulnerables e históricamente excluidos.
- c) Garantizar a los estudiantes con discapacidad el derecho a la accesibilidad física y servicios adecuados para que puedan desarrollar sus potencialidades y habilidades sin restricción alguna, adecuando la infraestructura física y tecnológica del Instituto a las necesidades básicas de los estudiantes.
- d) Sensibilizar a la comunidad estudiantil en la responsabilidad y apoyo para la integración académica y administrativa de los estudiantes proveniente de grupos históricamente excluidos a los procesos de formación en las diferentes carreras del Instituto.
- e) En concordancia con el tamaño y naturaleza del Instituto adecuar la oferta académica y curricular a las necesidades identificadas de los grupos vulnerables, así como también, apoyar proyectos de diseño y adaptación de estrategias didácticas.
- f) Promover todo tipo de actividades inclusivas que mejore y garantice la formación profesional de los estudiantes de grupos vulnerables e históricamente excluidos.
- g) Capacitación y formación permanente a la comunidad estudiantil sobre integración educativa de las personas con discapacidad.

En estas acciones se reflejan la universalización del acceso a la educación superior, entendida como la oportunidad de ingreso al Instituto en igualdad de oportunidades y sin ningún tipo de discriminación, a toda persona que manifieste su deseo de incorporarse a la formación técnica - tecnológica y adquirir una profesión.





CAPÍTULO II

Consideraciones Especiales

Artículo 57.- Consideraciones Especiales.- El Instituto para casos de protección a estudiantes embarazadas o de estudiantes con enfermedades catastróficas, como política de acción afirmativa no se considera discriminatoria, puesto que como objetivo fundamental se pretende apoyar un proceso saludable de gestación o un adecuado tratamiento, al procurar toda condición especial, que justificada en el estado de gravidez de una estudiante, o de gravedad de la enfermedad, permita tramitar consideraciones académicas especiales y de infraestructura, encaminadas a solventar todo inconveniente de tipo administrativo y/o académico que pueda asociarse al estado de embarazo o enfermedad catastrófica.

A efectos de estas consideraciones de política de acción afirmativa se entiende por enfermedad catastrófica aquella que implique un alto riesgo para la vida de la persona.

Como consideraciones académicas especiales y de infraestructura, deben entenderse:

- a) Asignación de aulas en pisos que ofrecen accesibilidad de acuerdo a las circunstancias y necesidades del proceso de embarazo y/o enfermedad catastrófica.
- b) Permisos especiales, que, por su condición de embarazo de alto riesgo o condición de enfermedad catastrófica, justifique la ausencia del estudiante a cualquier actividad de orden académico: clases, exámenes, presentación de trabajos, salidas de campo, entre otras debidamente justificadas hasta tres días término de concluida la actividad académica.
- c) La ausencia a clases se justificará solo hasta un veinte y cinco por ciento (25%) del total de la asistencia global.

Artículo 58.- Solicitud.- La solicitud será dirigida a Rectorado, adjuntando los certificados médicos debidamente legalizados por el Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior será de obligatorio cumplimiento.

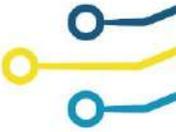
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Instituto Superior Tecnológico Tena, implementará el sistema de becas y adaptación de infraestructura una vez que sea desconcentrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y/o cuando adquiera autonomía financiera.

SEGUNDA.- La Coordinación de Bienestar Institucional y cada Coordinación de cada carrera velará por el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con discapacidad y grupos vulnerables, para cuyo efecto se expedirán las normas pertinentes, usando los instrumentos de evaluación que se crea pertinente de acuerdo a cada caso.

De manera adicional al momento de la matrícula de cada estudiante se desarrollará una ficha socio-económica y entrevista de motivación y aptitudes que permita desarrollar un informe técnico para la implementación de políticas de acción afirmativa a ejecutar por el Instituto.





TERCERA.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Órgano Colegiado Superior del Instituto, expedirá los reglamentos de seguimiento y control de la unidad de integración curricular, vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales y los demás que se deriven de este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- De la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo, encárguese a Vicerrectorado del Instituto Superior Tecnológico Tena.

Notifíquese y Publíquese.-

Dado y firmado en la Ciudad del Tena, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior el miércoles 11 de marzo de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**LORENA PILAR
YANEZ
PALACIOS**



Ing. Lorena Pilar Yáñez Palacios., MEd.
PRESIDENTA DEL OCS DEL ISTT

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario AD HOC del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Tena, CERTIFICO que fueron aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante acta N° 003-ORD-OCS-ISTT-2020, del miércoles 11 de marzo de 2020, expedir la resolución: R-031-ORD-OCS-ISTT-2020.



Ing. Diego Rojas
SECRETARIO AD HOC DEL OCS DEL ISTT